



**Expediente 2009-0860-TRA-PI**

**Solicitud de renovación de la marca CAPPY**

**Advanced Total Marketing System INC. , Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 58288)**

## ***VOTO N° 060-2010***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las diez horas con treinta minutos del dieciocho de enero de dos mil diez.***

Recurso de apelación planteado por el Licenciado Aarón Montero Sequeira, mayor, casado, Abogado, vecino de San José, con cédula de identidad número 1-908-006, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC**, sociedad constituida bajo las leyes de Panamá y con domicilio en ese país en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas cincuenta y seis minutos con veinticinco segundos del once de junio de dos mil nueve.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante escrito de fecha treinta de enero de dos mil ocho el apelante solicitan al Registro de la Propiedad Industrial, la renovación de la marca CAPPY inscrita bajo el registro número 45670, en clase 32 para proteger y distinguir los mismo productos que la original.

**SEGUNDO.** Mediante resolución de las doce horas con cincuenta y tres minutos del veinticuatro de marzo de dos mil ocho, el Registro le previene al recurrente que aclare la dirección del titular de la marca, porque no coincide con la base de datos.

**TERCERO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, ante el incumplimiento de lo prevenido, en resolución de las nueve horas cincuenta y seis minutos y veinticinco segundos del once de Junio



de dos mil nueve, declaró el abandono de la solicitud y ordena archivar el expediente, resolución que fue apelada y por esa circunstancia conoce este Tribunal.

**CUARTO.** Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

**Redacta la Juez Ortiz Mora, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal tiene como hecho probado el siguiente: Que la empresa **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC**, cumplió con la prevención que le hiciera el Registro en resolución de las doce horas con cincuenta y tres minutos del veinticuatro de Marzo de dos mil ocho ( folio 22).

**SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS.** No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial archiva la solicitud de renovación de la marca, por constatar que el solicitante incumpliera con lo requerido en prevención de fecha veinticuatro de Marzo de dos mil ocho.

En el caso de análisis, este Tribunal considera que efectivamente la parte cumplió con la prevención que le hiciera el registro y así lo comprobó con la certificación constante a folio 22, por lo que no existe motivo alguno para tener por abandonado este proceso.



**CUARTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE.** Conforme a la consideración que antecede, encuentra este Tribunal que el petente cumplió a cabalidad con lo prevenido, por lo que lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación presentado por el Licenciado Aarón Montero Sequeira, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas cincuenta y seis minutos con veinticinco segundos del once de junio de dos mil nueve.

**POR TANTO**

Conforme a lo anterior, se declara con lugar el *Recurso de Apelación* presentado por el Licenciado Aarón Montero Sequeira, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas cincuenta y seis minutos con veinticinco segundos del once de junio de dos mil nueve, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar se continúe con el conocimiento de la solicitud de renovación de la marca CAPPY, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora*

*M.Sc. Priscilla Loretto Soto Arias*

*Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*

*M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Lic. Adolfo Durán Abarca*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

Descriptor.

Renovación de la Inscripción de la marca

TG:Inscripción de la marca

TNR: 00.42.79